



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.:	Acción Ejecutiva
Radicación Nº:	70-001-33-33-003– 2014-00078 –00
Demandante:	Jorge Eliud Paternina Ríos
Demandado:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Mantener medida cautelar.

Vista la nota Secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que, a folios 185 y 187, memoriales suscrito por parte del banco Popular y banco Davivienda, manifestado que el Nit suministrado, no corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente, se observa que a folio 185 del cuaderno de medidas cautelares, el Banco Popular, indica nuevamente que hay inconsistencia entre el Nit indicado y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues manifiesta que el número de identificación corresponde a otra entidad y no a la entidad accionada.

Ahora bien, con respecto a esta solicitud, se tiene que su aclaración mediante auto del 24 de noviembre de 2017¹, en la cual esta misma entidad bancaria realizó idéntica solicitud y se le explicó de manera muy clara que el NIT N° 830.053.105-3, corresponde a la Fiduprevisora S.A, que es la entidad que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por tanto son los recursos que se tienen que embargar.

En caso de duda, por ser la Fiduprevisora una entidad que maneja recursos inembargables por ser parte del recurso general de la nación, el Consejo de Estado mediante auto que resolvió apelación del día 21 de julio de 2017², indicó lo siguiente:

“Pues bien, aun cuando ciertos componentes del erario han sido revestido por la ley y la constitución con una protección especial para evitar su sustracción del peculio estatal como prenda garante del pago de sus obligaciones, la rigurosidad de tal restricción cede si, tras haberse vencido el plazo para que la autoridad correspondiente cumpliera

¹ Folios 173 del cuaderno de medidas

² Recurso de apelación que negó medidas cautelares del día 21 de julio de 2017, expediente 08001-23-31-000-2007-0012-02(3679-2014), M.P Carmelo Perdomo Cueter.

voluntariamente (legal o contractual), esta no ha satisfecho los crédito de origen laboral, ni los impuestos en una sentencia ni aquellos que surgen de la actividad estatal de la contratación.

Por consiguiente, debido a que el objeto del proceso ejecutivo bajo análisis es obtener el cumplimiento compulsivo de una sentencia judicial, la prohibición de embargo sobre los recursos de fomag pierde su fuerza, por lo cual estos pueden fungir como garantía de la deuda que la demandada tiene para con su afiliado. Especial prevalencia se predica de la pretensión cautelar del caso, puesto que el crédito cuyo pago demanda, además de mostrarse como una orden judicial, se relaciona con una prestación de origen laboral, a saber, el derecho a percibir una pensión”.

De acuerdo a lo anterior, se mantendrá la orden de embargo y secuestro de los recursos que administre la Fiduprevisora con Nit N° 830.053.105-3, que son del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se conminará al Banco Popular se abstenga de persistir en su desacato de la orden judicial de embargo.

Por último, con relación al memorial suscrito por el Coordinador de Embargo del banco Davivienda, se reitera lo expresado en el auto del 14 de julio de 2017, en el que se indicó que dicha entidad bancaria no fue mencionada en el auto que libró mandamiento de pago, por cuanto no es necesario referirse a la solicitud presentada en el memorial anexado a folio 187.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Manténgase la orden de embargo y secuestro ordenado en el auto de 23 de septiembre de 2016³.

SEGUNDO: Téngase, identificado con NIT N° 830.053.105-3 a la Fiduprevisora que es la entidad que administra los recursos del fondo nacional del magisterio, y a quien se le debe embargar los recursos para el cumplimiento de la orden judicial que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

³ Folio 4 del cuaderno de medidas